

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del  
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 26 de septiembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de las resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y los proyectos para su cumplimiento, así como los proyectos de alegatos, los de alcance de respuesta y los de solventación a las solicitudes de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 4147/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100098517**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4147/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 4598/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100104417**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el Recurso de Revisión RRA 4598/17, a cargo de la Administración General de Servicios al Contribuyente (AGSC). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**c) Recurso de Revisión RRA 5854/17 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100134517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS).

**d) Recurso de Revisión RRA 6083/17 (Alegatos/Alcance de Respuesta):  
Folio 0610100154017**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos, presentado por los enlaces de la Administración General de Grandes Contribuyentes y la Administración General de Planeación (AGP), así como el de alcance de respuesta, presentado por el enlace de la AGP.

**e) Recurso de Revisión RRA 6099/17 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100155617**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la Administración General Jurídica (AGJ).

**f) Recurso de Revisión RRA 6100/17 (Alegatos/Alcance de respuesta):  
Folio 0610100155517**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos y el de alcance de respuesta, presentados por el enlace de la AGJ.

**g) Folio 0610100166617 (Confidencial):**

**Primero.-** Con fecha 31 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100166617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió medularmente en un documento adjunto, lo siguiente:

*"Por medio del presente, de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a esta Entidad copia Certificada de los Estados Financieros presentados mediante Declaración Anual de los Ejercicios 2007 a 2016, de las siguientes empresas:*

(...)

*Quedando en espera de su pronta información, quedo como su atento y seguro servidor*

(...)"

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Declaraciones y Pagos,

manifestó que la información correspondiente a declaraciones y pagos, está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Asimismo, informó al solicitante que su requerimiento de información se considera como datos fiscales, mismos que sólo pueden ser proporcionados al titular o sus representantes legales que acrediten su personalidad, en términos del artículo 19 del CFF, a través de los distintos canales de atención que para tales efectos ha establecido el SAT.

Asimismo, indicó que en caso de que la información requerida sea por que el solicitante es el contribuyente que presentó las declaraciones y/o pagos y/o fue informado por un empleador y las requiera, será aquella que, en relación a la fecha de presentación de la misma, no haya transcurrido el plazo de conservación de 5 años atrás, más el del curso, debiéndose apegar a lo señalado en las fichas técnicas 123/CFF, 124/CFF y 125/CFF del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, mismas que establecen el procedimiento a seguir, a efecto de que se pueda proporcionar la documentación con la información indicada.

Adicionalmente, indicó que puede agendar una cita en la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente más cercana, proporcionando la información correspondiente para tales efectos.

Finalmente, informó que en caso de contar con contraseña (antes CIEC) puede obtener vía Internet a través de la página del SAT, en los términos del artículo 31 del CFF y artículo 5 de la Ley Federal de Derechos, una constancia de las declaraciones y pagos presentados y/o copia certificada de las declaraciones y pagos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Declaraciones y Pagos.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Declaraciones y Pagos, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** información contenida en las declaraciones y pagos de los contribuyentes identificados por el solicitante, relativa a los estados financieros presentados mediante declaración anual de 2007 a 2016.

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF, y 2, fracción VII, de la LFDC; Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

**h) Folio 0610100165317 (Inexistencia):**

**Primero.-** Con fecha 29 de agosto de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100165317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"VERSON PUBLICA DEL OFICIO POR EL QUE LA AGACE ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE CERTIFICACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES DE AUDITORIA DE COMERCIO EXTERIOR SOLICITA LA VALIDACION DE LA INFORMACIÓN AL EXTRANJERO DE PEDIMENTOS Y OTRAS FACTURAS DE LA EMPRESA (...). UNA SEÑORITA DE NOMBRE (...) ME DIJO QUE LO SOLICITARA POR ESTE MEDIO DIRIGDO AL ATENCION DE (...). MUCHAS GRACIAS POR SU GENTIL RESPUESTA".*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Comercio Exterior (AGACE) y la Administración General de Aduanas (AGA), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 141 fracción II y 143, de la LFTAIP; así como los artículos 132 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE, comunicó que después de efectuar una búsqueda en sus archivos, se observó que no existe la información solicitada.

Así también, la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, adscrita a la AGA, indicó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos, no obra oficio mediante el cual, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior haya solicitado la validación de la información al extranjero, de pedimentos y otras facturas de la empresa referida por el solicitante.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de inexistencia presentados por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior, adscrita a la AGACE y la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, adscrita a la AGA.


**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en las unidades administrativas competentes, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los

artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en los oficios presentados por la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior y la Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales, de acuerdo con lo siguiente:

- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de Auditoría de Comercio Exterior.  
**Información inexistente:** oficio por el que se solicita la validación de la información al extranjero, de pedimentos y otras facturas, de la empresa indicada por el solicitante.  
**Motivación:** después de realizar una búsqueda en los archivos con los que cuenta, se observó que no existe en los mismos, la información requerida.  
**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.
  
- **Unidad administrativa que declara la inexistencia:** Administración Central de Atención Aduanera y Asuntos Internacionales.  
**Información inexistente:** oficio por el que la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales de la AGACE, solicita la validación de la información al extranjero, de pedimentos y otras facturas, de la empresa indicada por el solicitante.  
**Motivación:** después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos con los que cuenta, se conoció que no obra ningún oficio mediante el cual, la Administración Central de Certificación y Asuntos Internacionales haya solicitado la validación de la información al extranjero, de pedimentos y otras facturas de la empresa señalada en la solicitud.  
**Fundamento:** artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otros asuntos que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.




---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico del  
CTSAT